

**MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
OBRAS PARA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

Indicador	Valor concertado
Índice de Liquidez	≥ 1
Índice de Endeudamiento	≤ 70%
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 1
Capital de Trabajo	Definido en los Pliegos Tipo
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del Activo	≥ 0

Los indicadores definidos en la presente matriz deben ser usados por las entidades en la estructuración de los documentos del proceso de contratación de obra pública para infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

MATRIZ 3 - RIESGOS

Para el presente procedimiento contractual, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.3.1 y 2.2.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la entidad en el contrato.

De acuerdo con procedimiento de la referencia, nos permitimos establecer la tipificación, estimación y asignación de los riesgos preVISIBLES que puedan afectar el presente procedimiento.

[La entidad debe diligenciar la Matriz teniendo en cuenta la naturaleza del contrato]

[Entre los riesgos que se deben tipificar, estimar y asignar se deberá tener en cuenta el riesgo de corrupción y la relación directa que existe entre este y los riesgos financiero, legal y reputacional.]

Matriz de Riesgos

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento		¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad	¿Cuándo?	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto								

(C. F.)

naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se dictan otras disposiciones”, salvo lo estipulado en el numeral 45 del artículo 5° y el numeral 9 del artículo 31, el ordenamiento, manejo y todas las demás actividades relacionadas con la actividad pesquera y sus recursos continuarán siendo de responsabilidad del Ministerio de Agricultura y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, hoy AUNAP, de conformidad con lo establecido por la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991.

Que el artículo 5° de la Ley 611 de 2000, por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática, dice que el registro, control y supervisión de los zocriaderos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo con la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción. Parágrafo. En lo referente a recursos pesqueros, la autoridad competente corresponderá al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA) o a la entidad que haga sus veces (subrayado fuera de texto).

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, con el cual se reunió toda la normatividad reglamentaria del sector agropecuario y pesquero del país, incluyendo el Decreto número 2256 de 1991, Reglamentario de la Ley 13 de 1990.

Que corresponde a la AUNAP aplicar lo establecido en la Ley 13 de 1990 y en el Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, normas que regulan la administración integral de los recursos pesqueros y de la acuicultura.

Que la Ley 13 de 1990 y el Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015 definen las diferentes fases de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como los modos y los requisitos generales para ejercerla, entre otros aspectos, destacándose el contenido del Título III, Capítulos 1 al 5 de la Ley 13 de 1990 y el del artículo 2.16.5.2.9. del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, donde se establecen los tipos de permisos para ejercer la actividad pesquera, los cuales son: Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Comercial Ornamental, Pesca de Investigación, Pesca Deportiva, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca y Cultivo.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 47 de Ley 13 de 1990 y el artículo 2.16.5.1.1. del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, la pesca de subsistencia es libre en todo el territorio nacional y, en consecuencia, no requiere permiso.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2363 DE 2020

(noviembre 27)

por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones, patentes de pesca, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones y archivo de expedientes para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan los Acuerdos del INPA número 032 de 1993 y número 015 de 1994, la Resolución del INPA número 313 de 1992 y las Resoluciones de la AUNAP número 0601 de 2012, número 0729 del 2012, número 01193 de 2014, número 2110 del 2017, número 01365 de 2018, número 1375 de 2020 y número 2300 de 2020.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto número 2256 de 1991 compilado en el Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto-ley 4181 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 13 de 1990, por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca, tiene como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que el artículo 5° de la Ley 13 de 1990 establece que el Estado procurará el mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua; igualmente establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA (hoy AUNAP), que se crea por dicha ley, velará por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, parágrafo 5°, de la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos

Que el artículo 41 de la Ley 13 de 1990 indica que la Acuicultura es el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que el artículo 42 de la Ley 13 de 1990 faculta a la Autoridad Nacional de la Pesca y la Acuicultura para señalar los requisitos y condiciones conducentes al establecimiento y desarrollo de las actividades de la acuicultura.

Que la Ley 13 de 1990, en el Título IV, Capítulo I, artículo 47 y el Decreto número 1071 de 2015, en los artículos 2.16.5.2.1.1. a 2.16.5.2.10.3., establecen los modos de adquirir los derechos para ejercer la actividad pesquera.

Que el artículo 58 de la Ley 13 de 1990 establece que el INPA (hoy AUNAP) tendrá a su cargo el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano (SEPEC), que comprenderá los procesos de recolección, ordenamiento, análisis y difusión de la información estadística, el cual se integrará al Servicio Nacional de Información, teniendo como finalidad el ordenamiento y la planificación de la actividad pesquera nacional.

Que los permisos y actividades para el ejercicio de la pesca y la acuicultura requieren en algunos casos asistencia y/o asistencia técnica, lo cual es acorde con lo consagrado en el artículo 2.16.5.2.1.1. del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, por lo cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca podrá ofrecer asistencia y/o asesoría técnica de forma gratuita con miras a favorecer el desarrollo de la pesca artesanal, facilitando el acceso de este servicio a los pescadores artesanales, a los Acuicultores de subsistencia y a los Pequeños Acuicultores, sin detrimento al acompañamiento que le asiste por ley a los demás usuarios de la actividad.

Que los artículos 2.16.5.2.1.2., 2.16.5.2.2.3., 2.16.5.2.5.2, 2.16.5.2.7.2, 2.16.5.2.10.2., 2.16.5.3.5. del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, establecen que los permisos de pesca comercial artesanal realizada por cooperativas, empresas y asociaciones de pescadores artesanales, pesca comercial industrial, pesca de investigación, procesamiento, cultivo y los permisionarios que requieran patentes, deben presentar informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades autorizadas.

Artículo 2.16.9.4. del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, establece que los titulares de permisos y concesiones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura requieren de asistencia técnica pesquera para la elaboración de los planes de actividades y de los informes periódicos que sobre investigación, extracción, procesamiento, comercialización y cultivo requiere la AUNAP.

Que el artículo 2.16.9.3. del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, establece que la asistencia técnica pesquera se prestará por profesionales en áreas de conocimiento de la actividad pesquera, tales como: Biología Marina, Biología Pesquera, Ingeniería Pesquera, Tecnología Pesquera, Economía Pesquera, Derecho Pesquero y en general por quienes tengan títulos profesionales afines, expedidos en el país o en el extranjero, debidamente reconocidos y validados, según las normas vigentes.

Que el INPA expidió el Acuerdo número 032 de 1993, *por la cual se establece el contenido y el término de los informes periódicos que deben presentar los titulares de permiso de pesca*, el cual debe ser actualizado.

Que el Acuerdo del INPA 032 de 1993 manifiesta que los informes periódicos sobre la extracción de recursos pesqueros son indispensables para la definición de las cuotas globales anuales de pesca y sirven para obtener la información básica que permita el manejo del recurso, Acuerdo que debe ser actualizado.

Que el INPA expidió el Acuerdo número 015 de 1994, *por la cual se modifica parcialmente el Acuerdo número 00032 del 25 de diciembre de 1993*.

Que los artículos 56 y 57 de la Ley 13 de 1990 y los artículos 2.16.10.1, 2.16.10.2. y 2.16.10.3. del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, señalan que la AUNAP organizará y llevará el Registro General de Pesca y Acuicultura, el cual tendrá carácter administrativo y público y en el que se inscribirán los diferentes permisos.

Que mediante Decreto número 1300 de 2003, *por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura*, se suprimió el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA) y se transfirieron sus funciones al Incoder.

Que mediante Decreto número 4181 del 3 de noviembre de 2011 se escindieron unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), como entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3° del Decreto número 4181 del 3 de noviembre de 2011 establece que el objeto de la AUNAP es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990 y lo compilado por el Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015 en el artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Decreto número 4181 de 2011, las funciones de la AUNAP son, entre otras: Ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Contribuir con la formulación de la política pesquera y de la acuicultura y aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental

del sector; Promover, coordinar y apoyar las investigaciones sobre los recursos pesqueros y los sistemas de producción acuícola; Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional; Diseñar y administrar un sistema de información pesquero y de la acuicultura nacional como soporte de la administración, manejo y control de las actividades propias de la institución; Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios; Autorizar las importaciones o exportaciones de bienes y productos relacionados con la actividad pesquera y de la acuicultura; Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura.

Que el INPA expidió la Resolución número 313 de 1992, *por la cual se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los Clubes de Pesca y Asociaciones similares para obtener su registro ante el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA)*”, la cual debe ser actualizada.

Que la AUNAP expidió la Resolución número 601 de 2012, *por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad Pesquera y Acuícola*, la cual fue modificada parcialmente mediante las Resoluciones números 729 de 2012 y 1365 de 2018, con el fin de racionalizar unos trámites y eliminar la obligatoriedad de adjuntar el registro mercantil a los acuicultores en calidad de personas naturales, con base en el Concepto DIAN número 028442 del 4 de abril de 1997 y teniendo en cuenta que la ausencia de este registro mercantil no afecta su capacidad jurídica, en tratándose de persona naturales.

Que la AUNAP expidió la Resolución número 1193 de 2014, *por la cual se racionalizan unos trámites, señalando los requisitos para el permiso de cultivo para el ejercicio de la acuicultura de recursos limitados*, la cual, si bien se profirió en busca de solucionar una problemática, no abarcó todos los aspectos para garantizar el efectivo fortalecimiento de la productividad y competitividad de los Acuicultores de subsistencia y de los Pequeños Acuicultores.

Que la AUNAP expidió la Resolución número 1924 de 2015, *por la cual se autorizan las especies ícticas ornamentales aprovechables comercialmente, se establecen unas prohibiciones, se derogan las Resoluciones números 3532 del 17 de diciembre de 2007 y 0740 del 4 de mayo de 2015 y se establecen otras disposiciones*.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1780 del 9 de septiembre de 2015, *por el cual se adiciona el Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la adopción de medidas para administrar, fomentar y controlar la actividad de la acuicultura*, y autorizó a la AUNAP *para declarar como domesticadas para el desarrollo de la acuicultura, mediante acto administrativo fundado en consideraciones, las especies de peces que hayan sido introducidas al territorio nacional, sin perjuicio las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal*.

Que con base en lo anterior, la AUNAP expidió la Resolución número 2287 del 29 de diciembre de 2015, *por la cual se declaran unas especies de peces como domesticadas para el desarrollo de la Acuicultura y se dictan otras disposiciones*, la cual fue modificada parcialmente con la Resolución número 0707 de 2019.

Que la AUNAP expidió la Resolución número 1352 de 2016, *por la cual se establece la clasificación de los acuicultores comerciales en Colombia de acuerdo con la actividad, el sistema y el volumen de producción*, la cual fue derogada mediante la Resolución número 1607 de 2019, *por la cual se establece la clasificación de los acuicultores comerciales en Colombia de acuerdo con la actividad, el sistema y el volumen de producción y se deroga la Resolución número 1352 de 2016*.

Que la AUNAP expidió la Resolución número 2110 del 2017, *por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición del permiso de pesca comercial artesanal a persona natural y jurídica en el territorio nacional*.

Que la AUNAP expidió la Resolución número 2838 del 2017, *por la cual se establecen las directrices técnicas y los requisitos para realizar repoblamientos, rescate, traslado y liberación de recursos pesqueros ícticos en aguas continentales de Colombia y se deroga la Resolución número 0531 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura — INPA*”, la cual fue modificada parcialmente con la Resolución número 00417 del 7 de marzo de 2017.

Que la AUNAP expidió la Resolución número 2879 de 2017, *por la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los establecimientos dedicados a la acuicultura en el país para minimizar los riesgos de escape de especímenes de recursos pesqueros ícticos de especies exóticas, domesticadas y/o trasplantadas y de camarón marino a cuerpos de agua naturales o artificiales*”.

Que la AUNAP expidió la Resolución número 1365 de 2018, *por medio de la cual se modifica el artículo segundo, el numeral 2 relacionado con el Registro Mercantil como requisito para el trámite de los permisos de la Resolución número 0601 del 23 de agosto de 2012, por la cual se establecen los requisitos generales y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola*.

Que la AUNAP expidió la Resolución número 0707 de 2019, *por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 02287 del 29 de diciembre de 2015, mediante la cual se aclaran las medidas de manejo de las especies declaradas domesticadas*.

Que la AUNAP expidió la Resolución número 1375 de 2020, por la cual se adiciona a la Resolución número 601 del 23 de agosto de 2012 una tipología de permiso al artículo tercero y se dictan otras disposiciones, mediante la cual se establecieron unas condiciones especiales para favorecer la formalización de los pequeños comerciantes.

Que la AUNAP expidió la Resolución número 2300 de 2020, por medio de la cual se modifica el párrafo primero del artículo duodécimo de la Resolución número 0601 de 2012 y el artículo cuarto de la Resolución número 1335 de 16 de julio de 2020, mediante la cual se adicionó una profesión para la elaboración de planes e informes de actividades y la realización de visita de inspección ocular y/o certificación para la expedición de patentes de pesca.

Que la reglamentación vigente relacionada con los requisitos y procedimientos para el trámite de los permisos que otorga la AUNAP está regulada por varios actos administrativos, por lo que amerita ser compilada por seguridad jurídica.

Que en razón al dinamismo de la pesca y la acuicultura, se deben reglamentar nuevas actividades para la pesca comercial ornamental y de consumo, la pesca recreativa en estanques de cultivo, la exhibición de recursos pesqueros en acuarios, estanques o pozos y la comercialización de alevinos y aclarar el contenido de los informes de actividades de los titulares de permisos de pesca y acuicultura, lo que permitirá incrementar la formalización, un control más efectivo y eficaz del aprovechamiento de especies vivas y fortalecer el Sistema Estadístico Pesquero y de la Acuicultura (SEPEC).

Que así las cosas, deben derogarse los Acuerdos del INPA número 032 de 1993 y número 015 de 1994, la resolución del INPA número 313 de 1992 y las Resoluciones de la AUNAP número 0601 de 2012, número 0729 de 2012, número 1193 de 2014, número 2110 de 2017, número 01365 de 2018, número 1375 de 2020 y número 2300 de 2020 por las razones ya mencionadas en este acto administrativo, con el fin de ajustar la normatividad a los parámetros de las nuevas tendencias de la pesca y la acuicultura.

Que en el desarrollo y trámite de los permisos se continuará dando aplicabilidad a la Política anti-trámites, regulada por el Decreto número 019 del 2012, a la Ley de Transparencia 1712 de 2014, a los principios de la administración pública como son celeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, buena fe, derecho al turno, publicidad, a los lineamientos de Gobierno en Línea, al Sistema Integral de Gestión de Calidad y MECI, al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales vigentes sobre la materia, así como a la dinámica de la actividad de la acuicultura, la pesca y a la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”, del Gobierno nacional.

Que en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto número 270 de 2017, con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en el período comprendido entre el 12 de julio y el 29 de julio de 2019, la AUNAP publicó el presente proyecto de resolución en la página de la entidad, luego de lo cual se recibieron algunas consideraciones o recomendaciones, las cuales fueron tenidas en cuenta para elaborar la versión definitiva de la misma.

Que como lo indica el artículo 39 del Decreto-ley 019 de 2012, en concordancia con Resolución número 1099 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el presente acto administrativo se sometió a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo cual dicha entidad emitió concepto favorable mediante comunicación con radicado número 20205010549121 del 11 de noviembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la AUNAP, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones, patentes de pesca y archivo de expedientes para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura a personas naturales y jurídicas y se adoptan otras disposiciones para el cumplimiento de los objetivos y funciones misionales de la AUNAP.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas de cualquier orden, interesadas en realizar actividades de pesca o de acuicultura en Colombia, deben obtener permiso expedido por la AUNAP, salvo lo establecido en el numeral 1 del artículo 47 de Ley 13 de 1990 y el artículo 2.16.5.1.1. del Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 3°. *Definiciones.* Adóptense los siguientes términos:

- **Pescador Artesanal:** Es la persona natural que captura directamente los peces del medio natural y los vende al acopiador local o regional.
- **Pesca deportiva:** Es la pesca que se realiza con fines de recreación o esparcimiento
- **Acopiador Regional:** Es la persona que cuenta con un centro de acopio propio o arrendado ubicado en el área de influencia de la cuenca de donde provienen las especies, donde hay comunicación vía terrestre o aérea con la capital del país para su transporte y cuyos proveedores son los pescadores artesanales carnetizados.
- **Acopiador Nacional:** Es la persona que cuenta con centro de acopio propio o arrendado, que ejerce su actividad a nivel nacional y cuyos proveedores pueden ser pescadores artesanales y acopiadores regionales.

- **Acuarista:** Es el comerciante que vende peces ornamentales directamente al público, cuya capacidad de almacenamiento sobrepasa los mil (1.000) litros y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales.

- **Pequeño Acuarista:** Es el comerciante que vende peces ornamentales directamente al público, cuya capacidad de almacenamiento está por debajo de los mil (1.000) litros y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales y acuaristas.

- **Exportador:** Es la persona que cuenta con bodega propia o arrendada ubicada en ciudades capitales con terminales aéreas internacionales, que vende peces ornamentales al mercado externo y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales.

- **Acuicultores de subsistencia:** Son los productores cuya base laboral es la mano de obra familiar, que suelen contar con producciones agropecuarias adicionales a la acuicultura y en cierta medida suplementan la alimentación de sus peces con productos de la granja; su producción es menor de 10 toneladas por año, utilizan un espejo de agua de menos de 0,65 has y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluidos los del cónyuge o compañero permanente.

- **Pequeños Acuicultores:** Son los acuicultores que realizan la actividad de forma exclusiva o complementaria en diferentes niveles de producción (principalmente extensiva o semi-intensiva, con mono o policultivos), emplean fertilización y suministran productos de la finca o alimento concentrado específico para peces, cuando disponen de recursos para ello; su producción es entre 10 y 22 toneladas por año, utilizan un espejo de agua de menos de 1,5 has y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluidos los del cónyuge o compañero permanente.

También se consideran como Pequeños Acuicultores las personas jurídicas (asociaciones, agremiaciones o cooperativas, incluyendo sus activos comunes como centros de acopio), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Pequeños Acuicultores.

Igualmente, podrán clasificar como Pequeños Acuicultores las personas naturales que posean predios en los que cultiven peces para la “Pesca recreativa” con el uso denominado en el país como “Pesque y pague”, siempre y cuando cumplan con la definición de Pequeño Acuicultor establecida por la AUNAP.

- **Pequeño comerciante:** Es aquel que comercializa entre 10 y 20 kilos/día en promedio de producto pesquero y presenta una infraestructura básica compuesta por nevera, nevera mostradora, mesón, cava, recipientes, cuchillos, baldes, balanza, carreta, bicicleta con triciclo, canastillas y/o platonos.

También se consideran Pequeños comerciantes las personas jurídicas (asociaciones, agremiaciones o cooperativas), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Pequeños Comerciantes.

- **Repoblamiento:** Es la siembra al medio natural de ejemplares de peces producidos en cautiverio, provenientes de parentales de poblaciones naturales originarios de la cuenca donde se van a sembrar.

- **Plan de actividades:** Documento técnico mediante el cual se exponen de manera ordenada las actividades que se realizarán y demás información relevante para lograr los objetivos propuestos para el otorgamiento de los permisos.

Los planes de actividades para tramitar los permisos de pesca y acuicultura deberán ser firmados por profesionales en: Biología Marina, Biología Pesquera, Ingeniería Pesquera, Tecnología Pesquera, Economía Pesquera, Derecho Pesquero, y en general, por quienes tengan títulos profesionales afines con la actividad pesquera o de la acuicultura expedidos en el país o en el extranjero debidamente reconocidos y validados en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.9.3 del Decreto número 1071 de 2015, tales como Biología, Ingeniería en Producción Acuícola, Ingeniería Acuícola, Profesional en Acuicultura, Veterinaria y Zootecnia.

Se entiende por carrera afín aquella que dentro de su pensum académico contenga formación en áreas de pesca y/o de acuicultura, lo cual debe demostrarse mediante la presentación de documento idóneo que demuestre tal condición. En todo caso, el profesional que firme el plan de actividades deberá acreditar copia de la matrícula o tarjeta profesional vigente, excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019.

El contenido de los Planes de Actividades que deben presentar los solicitantes de permisos, modificaciones y aclaraciones relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se establece en el artículo 7° del presente acto administrativo.

- **Patente de pesca:** Es el certificado con el cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca autoriza a las embarcaciones de bandera colombiana y extranjeras afiliadas a empresas colombianas para extraer recursos pesqueros de las áreas marinas.

- **Siniestro:** Es un accidente o daño de una embarcación que puede ser indemnizado por una aseguradora.

- **Asociación:** Contratos comerciales celebrados entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para realizar operaciones conjuntas propias de la actividad pesquera.

- **Concesión:** Contrato por el cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca otorga a empresas o a particulares la gestión, la explotación y la administración de los recursos pesqueros de un área determinada.

Artículo 4°. *Tipos de permisos de pesca.* De acuerdo con lo señalado en la Ley 13 de 1990 y el Decreto número 1071 de 2015, se establecen los siguientes tipos de permisos:

- a) *Investigación*
- b) *Pesca comercial artesanal*
- c) *Pesca comercial ornamental*
- d) *Pesca comercial industrial*
- e) *Pesca comercial exploratoria*
- f) *Pesca deportiva*
- g) *Procesamiento*
- h) *Comercialización*
- i) *Integrado de pesca*
- j) *Cultivo*

Artículo 5°. *Requisitos generales.* Para el otorgamiento de los permisos de Pesca de Investigación, Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Ornamental, Pesca Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Deportiva, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca y de Cultivo, además de los requisitos específicos para cada tipo de permiso señalados en el artículo 6° del presente acto administrativo, el interesado deberá presentar los siguientes documentos generales:

1. Solicitud escrita y debidamente firmada por el interesado, representante legal o apoderado, según el caso, la cual debe contener la siguiente información:

- Lugar y fecha de presentación.
- Nombre del solicitante (persona natural o jurídica).
- Número de Identificación (C.C. o NIT).
- Dirección, teléfono y domicilio comercial.
- Dirección de notificación.
- Clase de permiso solicitado.
- Correo electrónico, si lo tiene.
- Firma del solicitante, representante legal o apoderado, según el caso.

2. Fotocopia del documento de identificación del interesado, representante legal o apoderado.

3. Otros documentos.

I. Matrícula en el Registro mercantil

El certificado de existencia y representación legal expedido por las Cámaras de Comercio cuya verificación no se encuentre exceptuada, será consultado directamente por la AUNAP a través de la página dispuesta por el RUES.

Para tal fin, se establece lo siguiente:

- Tratándose de pescadores artesanales y acuicultores en calidad de personas naturales, pescadores deportivos y/o centros o granjas de cultivo destinados a la pesca recreativa con carácter de persona natural, pequeños comerciantes y comunidades indígenas, la Matrícula en el Registro mercantil no será objeto de verificación por parte de la AUNAP.

- El objeto social en el Registro mercantil de las Asociaciones que tengan dentro de su organización a Acuicultores de subsistencia, Pequeños Acuicultores o Pescadores artesanales también podrá corresponder al mejoramiento de las condiciones sociales, empresariales y económicas de sus asociados, entre otras actividades productivas.

- En el objeto social en el Registro mercantil de los parques temáticos, los zoológicos, los centros comerciales o afines que requieran el uso de especies pesqueras para exhibición, deberán incluir el fin temático relacionado con dichas especies.

II. Acto administrativo de constitución de Resguardos indígenas.

Las comunidades indígenas en las que no sea posible la consulta del acto administrativo de constitución de su Resguardo con el Ministerio del Interior, deberán presentar copia del mismo.

III. Actos administrativos que demuestren existencia y representación legal

En el caso de Universidades, Centros Educativos, Centros de Investigación, Consejos o Resguardos Indígenas o de Negritudes, Consejos Comunitarios, ONG, entidades públicas y otras organizaciones, la AUNAP podrá verificar el acto administrativo que demuestre su existencia legal expedida por la autoridad competente y los documentos soportes del representante legal, en las páginas web existentes para tal fin.

Parágrafo 1°. Las solicitudes de permisos, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones, patentes de pesca y archivo de expedientes podrán ser presentadas en cualquier oficina de la AUNAP o por correo electrónico, a la dirección electrónica que la Autoridad Pesquera establezca para tal fin.

Parágrafo 2°. Si el solicitante del permiso fuere persona natural extranjera deberá acreditar su calidad de residente en el país con el documento expedido por la autoridad competente, salvo en los casos de pesca deportiva.

Parágrafo 3°. Si el solicitante fuere persona jurídica extranjera, se le podrá otorgar el permiso de pesca de investigación o de pesca deportiva de que tratan los artículos 2.16.5.2.5.2. y 2.16.5.2.6.1. del Decreto número 1071 de 2015; en el caso de la pesca de investigación, el solicitante deberá constituir un apoderado que lo represente ante la AUNAP e identificar las personas naturales que conformen su equipo investigador.

Parágrafo 4°. Para el trámite de los permisos todos los documentos, incluyendo los correspondientes a embarcaciones de bandera extranjera, deberán ser presentados en español.

Artículo 6°. *Requisitos específicos de acuerdo con el tipo de permiso.* Sin perjuicio de los requisitos generales de que trata el artículo 5° del presente acto administrativo, los interesados en obtener un permiso para el ejercicio de la actividad pesquera o de la acuicultura deberán cumplir con los requisitos específicos para cada tipo de permiso que se señalan a continuación:

6.1 Permiso de investigación en pesca o en acuicultura: Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener permiso de investigación en pesca y/o acuicultura marina o continental deberán tener en cuenta la orientación, la definición y la finalidad de la investigación, establecidas en el artículo 26 de la Ley 13 de 1990 y artículos 2.16.3.1.1 y 2.16.3.1.2. del Decreto número 1071 de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.3.1.3. del Decreto número 1071 de 2015, para que una persona natural pueda realizar pesca de investigación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener título profesional o tecnológico o certificado académico en áreas afines a la actividad pesquera y/o de acuicultura, reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

- Pertenecer a alguna institución académica o científica, nacional o extranjera, que respalde su labor.

- Ser persona de probada experiencia o reconocida capacidad en la investigación. Entiéndase por probada experiencia los profesionales que acrediten título en la modalidad de postgrado, especialización o maestría, en temas relacionados con la actividad pesquera o acuícola, o Diplomados en temas relacionados con pesca o acuicultura y/o certificación de experiencia como mínimo de 2 años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.3.1.4. del Decreto número 1071 de 2015, las personas jurídicas podrán realizar investigación en el ámbito del subsector pesquero y/o de acuicultura cuando:

- Se trate de una universidad o institución científica nacional.
- Se trate de una empresa nacional cuyo objeto social comprenda la realización de una o más fases de la actividad pesquera.

- Se trate de una universidad o institución científica extranjera, siempre que su país de origen mantenga acuerdos con Colombia que permitan la reciprocidad.

- Se trate de un organismo internacional especializado y cumpla con lo dispuesto en el artículo 2.16.5.2.5.2. del Decreto número 1071 de 2015.

Igualmente, las personas jurídicas podrán realizar investigación en el ámbito del subsector pequero y de acuicultura cuando se trate de entidades que requieran dar cumplimiento a medidas de compensación exigidas por la autoridad ambiental.

6.1.1 Permiso de investigación en pesca: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener este permiso, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario (RUT)
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades o proyecto de investigación.

- e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades o proyecto de investigación, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019.

- f) Nombre y características de la motonave utilizada, si hubiere lugar, la cual debe encontrarse registrada en la DIMAR. De no encontrarse dicho registro se solicitará la copia de la matrícula y/o contrato de fletamento o afiliación, si es del caso; si quien solicita el permiso no es titular requiere aportar contrato de afiliación.

- Este permiso se otorga mediante resolución

6.1.2 Permiso de investigación en acuicultura: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener este permiso, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario (RUT)
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades o proyecto de investigación.

g) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades o proyecto de investigación, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019.

e) Copia del permiso de concesión de aguas vigente o certificación de distrito de riego o similar, según el caso, que expide la autoridad correspondiente, cuando se requiera el uso agua de uso público; cuando la concesión está a nombre diferente al solicitante del permiso debe anexar el contrato a que haya lugar para verificar lo pertinente.

f) Copia del permiso de ocupación de cauce, cuando corresponda.

- Este permiso se otorga mediante resolución.

Parágrafo 1°. Para el otorgamiento del permiso de investigación deberá mediar concepto técnico de la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información (OGCI) de la AUNAP, el cual hará parte integral del expediente.

Parágrafo 2°. Si la AUNAP considera que el resultado de la investigación es de interés general por cuanto la información técnica le permitirá a la Autoridad Pesquera tomar decisiones administrativas tendientes a la administración, ordenación y control del recurso pesquero, su expedición no generará el cobro de tasas.

Para indicar que el resultado de una investigación es considerada de interés general, el plan de investigación debe contemplar como mínimo una de las siguientes condiciones:

1. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan de insumo a la AUNAP para implementar medidas de administración o de ordenación del recurso pesquero.

2. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan a la AUNAP para implementar medidas de control a tallas mínimas de captura, vedas, áreas de pesca, áreas de protección o manejo especial, prohibición de pesca.

3. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan a la AUNAP para la toma de decisiones respecto del comportamiento biológico-pesquero de los recursos icticos.

Parágrafo 3°. Si a través del permiso de investigación se pretende enviar fuera del país algunos especímenes o parte de los productos obtenidos durante la investigación, se deberá presentar solicitud escrita a la AUNAP para determinar la viabilidad o no, sin detrimento de las autorizaciones que requieran o exijan otras entidades.

6.2 PERMISO DE PESCA COMERCIAL ARTESANAL: Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial artesanal marina o continental, deberán presentar la siguiente documentación, según sea el caso:

6.2.1 Persona natural: Para obtener el permiso de pesca comercial artesanal, en la solicitud de que trata el numeral 1) del artículo 5° de este acto administrativo las personas naturales interesadas, deberán incluir la siguiente información:

- Área o lugar donde desarrollará su actividad
- Nombre y características de la embarcación, si es del caso
- Artes y métodos de pesca y sus características
- Recurso pesquero objeto de su captura.

Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Certificación del representante legal de la asociación o cooperativa de pescadores, acción comunal, cabildo o resguardo indígena o de la UMATA, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Municipal o dependencia que haga sus veces, donde conste que el pescador interesado en obtener el permiso pertenece a dicha agrupación y/o es pescador.

b) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)

- Este permiso se otorga mediante carné.

6.2.2 Persona natural o jurídica con vinculación de embarcación marina o continental: Las personas naturales, cooperativas, empresas y Asociaciones de pescadores artesanales interesadas en obtener el permiso de pesca comercial artesanal marino o continental con la vinculación de embarcaciones, deberán anexar los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo.

En la solicitud de que trata el numeral 1) del artículo 5° de este acto administrativo deberán incluir la siguiente información:

- Descripción de las actividades a desarrollar
- Área de operaciones
- Tipo de pesquería
- Especies a capturar
- Volumen a capturar
- Artes y métodos de pesca a utilizar y sus características específicas
- Relación de los socios y/o afiliados, si hubiere lugar
- Término del permiso solicitado
- Destino de los productos (% mercado nacional y % de exportación).
- Nombre de la embarcación, la cual debe encontrarse registrada en la DIMAR o Inspección fluvial, según el caso. De no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia

de la matrícula; si la matrícula no corresponde al solicitante, deberá anexar contrato de afiliación.

Este permiso no requiere Plan de Actividades, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.16.5.2.1.1. del Decreto número 1071 de 2015, la AUNAP prestará asesoría gratuita de tal manera que avalará los documentos aportados para el otorgamiento del permiso mediante visita de inspección ocular y ficha de concepto técnico expedido por un funcionario/contratista o servidor público de la correspondiente Regional.

- Este permiso se otorga mediante resolución.

6.3 PERMISO DE PESCA COMERCIAL ORNAMENTAL: Para obtener los respectivos permisos, las personas naturales o jurídicas que comercialicen peces ornamentales deben presentar los siguientes documentos, según el caso:

6.3.1 Pescador Artesanal: Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en este permiso deberán anexar los siguientes documentos:

- Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)
 - Formato de autorización de envío de información
 - Área o lugar donde desarrollará su actividad
 - Nombre y características de la embarcación, si es del caso
 - Artes y métodos de pesca y sus características
 - Recurso pesquero específico objeto de su captura, si es del caso.
- Este permiso se otorga mediante carné.

6.3.2 Acopiador Regional: Además de los documentos señalados en el artículo 5°, deberán anexar los siguientes documentos:

- Registro Único Tributario (RUT)
- Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- Formato de protección de datos
- Plan de actividades
- Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019

e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas

- Este permiso se otorga mediante resolución.

6.3.3 Acopiador Nacional: Además de los documentos señalados en el artículo 5°, los interesados deberán anexar:

- Registro Único Tributario (RUT)
- Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- Formato de protección de datos
- Plan de actividades
- Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019

e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas

- Este permiso se otorga mediante resolución.

6.3.4 Acuarista: Además de los documentos señalados en el artículo 5°, los interesados deberán anexar:

- Registro Único Tributario (RUT)
- Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
- Formato de protección de datos
- Plan de actividades
- Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019

e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas

- Este permiso se otorga mediante resolución.

6.3.5 Pequeño Acuarista: Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, las personas interesadas en este permiso deberán incluir la siguiente información en la solicitud de que trata el numeral 1) del artículo 5° de este acto administrativo:

- Descripción de las instalaciones
- Capacidad, fuente y tratamiento de agua,
- Cantidad de acuarios con sus medidas y características,

- Tipo y frecuencia de alimento,
- Tipo de recambios de agua,
- Manejo y destino de los animales muertos,
- Nombres científicos y comunes de las especies a comercializar,
- Nombre de los proveedores de los peces, los cuales deberán contar con el correspondiente permiso de la AUNAP

- Este permiso se otorga mediante resolución.

6.3.6 Exportador: Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados deberán anexar:

- a) Registro Único Tributario (RUT)
 - b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
 - c) Formato de protección de datos
 - d) Plan de actividades
 - k) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019
 - e) Copia del recibo de pago por concepto de tasas
- Este permiso se otorga mediante resolución.

6.3.7 Exhibición: Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar exhibición de recursos pesqueros en parques temáticos, zoológicos, centros comerciales, aeropuertos, Entes territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales - CAR o similares, deberán presentar documentos exigidos para el permiso de pesca comercial ornamental tipo acopiador nacional y en el plan de actividades se deberá especificar la cantidad de ejemplares a exhibir, discriminados por especie y tamaño, el lugar donde serán exhibidos, la infraestructura a utilizar y las medidas de contención que utilizarán para evitar el escape de ejemplares al medio natural, si hubiere lugar.

- Este permiso se otorga mediante resolución.

Parágrafo 4°. Los interesados en importar peces ornamentales deberán presentar el certificado de origen escrito en español debidamente firmado por el proveedor del mismo, con fecha menor a 60 días de expedición, el cual debe contener: lugar y fecha de expedición, nombres científicos y comunes de los recursos pesqueros a importar, los cuales deben estar autorizados en la Resolución número 1924 de 2015, o la que la modifique o sustituya; los interesados en importar estas especies deberán contar con los permisos exigidos por las autoridades ambientales y sanitarias competentes. Con el fin de evitar o mitigar la triangulación comercial, la certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del recurso que está exportando, independientemente de donde es nativo el recurso pesquero.

6.4 PERMISO DE PESCA COMERCIAL INDUSTRIAL: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial industrial, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario (RUT)
 - b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural
 - c) Formato de protección de datos
 - d) Plan de actividades
 - l) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019
 - e) Copia de la matrícula, en caso de ser embarcación extranjera
 - f) De no ser propietario de la embarcación, contrato de fletamento o afiliación, según el caso
 - g) Registro de inscripción activa en la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y/o en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico - ICCAT o en cualquier otra organización regional de ordenación pesquera debidamente reconocida por Colombia, en el caso de barcos atuneros
 - h) En el caso de motonaves atuneras extranjeras se deberá acreditar documento donde señale el TRN y la potencia del motor (HP o KW)
 - i) Contrato de prestación de servicio o nombre de la planta procesadora o comercializadora de los productos, si es del caso, la cual deberá estar registrada ante la Autoridad Pesquera (artículo 2.16.3.2.5. del Decreto número 1071 de 2015)
 - j) Cuando se trate de embarcaciones de bandera extranjera, los documentos deberán ser presentados en español
 - k) Recibo de pago por concepto de tasas.
- Este permiso se otorga mediante resolución.

6.5 PERMISO DE PESCA COMERCIAL EXPLORATORIA: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial exploratoria, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario (RUT)
 - b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural
 - c) Formato de protección de datos
 - d) Plan de actividades
 - m) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019
 - e) Contrato de fletamento o afiliación de la embarcación, si hubiere lugar
 - f) Nombre de quien le procesará o comercializará los productos, la cual deberá estar registrada ante la Autoridad Pesquera
 - g) Recibo de pago por concepto de tasas
- Para el otorgamiento de este tipo de permiso, la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI deberá emitir concepto técnico de viabilidad o no para el otorgamiento del permiso, el cual hará parte integral del expediente.
 - Este permiso podrá ser marino o continental.
 - Este permiso autoriza la comercialización a nivel nacional e internacional (exportación) de los productos obtenidos en las faenas, sin desnaturalizar el fin principal para el cual se otorgó.
 - La Autoridad Pesquera podrá hacer parte de un convenio o proyecto de cooperación podrá expedir el permiso de investigación o exploratoria según el caso y, como contraprestación, el permiso no genera tasa.

- Este permiso se otorga mediante resolución.

6.6 PERMISO DE PESCA DEPORTIVA:

6.6.1 Persona natural: Las personas naturales interesadas en obtener este permiso, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información:

- Área o lugar en la cual desarrollará su actividad.
- Artes y métodos de pesca a utilizar.
- Nombre científico y común de las especies objetivo a capturar.

Deberán anexar además los siguientes documentos:

- a) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)
 - b) Registro Único Tributario (RUT)
 - c) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural
 - d) Formato de protección de datos
 - e) Recibo de pago por concepto de tasas
- Este permiso se otorga mediante carné.

6.6.2 Persona jurídica: Este permiso se otorga para la realización de concursos o torneos de pesca deportiva. De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.16.5.2.6.3. del Decreto número 1071 de 2015, los clubes de pesca deportiva y asociaciones similares deberán registrarse ante la AUNAP, previo a la realización de concursos o torneos, para lo cual las personas jurídicas interesadas en obtener este permiso, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información:

- Área o lugar donde se desarrollará el concurso o torneo
- Artes y métodos de pesca a utilizar
- Número de participantes
- Nombre y características de las embarcaciones, si es del caso.

Deberán anexar además los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario (RUT)
 - b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
 - c) Formato de protección de datos
 - d) Cuando se trate de clubes, copia de los estatutos
 - e) Copia del reglamento que regirá el concurso o torneo
 - f) Recibo de pago por concepto de tasas
- Este permiso se otorga mediante resolución.
 - El registro ante la entidad no tiene cobro para realizar eventos o concursos.

Parágrafo 5°. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.16.5.2.6.3. del Decreto número 1071 de 2015 y en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia administrativa, cuando se solicite autorización para realizar un concurso o torneo de pesca

deportiva y la persona jurídica no se encuentre registrada previamente ante la AUNAP, en el acto administrativo de registro se hará el otorgamiento del respectivo permiso para la realización del concurso o torneo.

Parágrafo 6°. Los clubes de pesca deportiva y asociaciones similares deberán encontrarse registrados en cámara de comercio.

Parágrafo 7°. Los recursos pesqueros capturados mediante pesca deportiva no podrán ser comercializados.

6.7 PERMISO DE PROCESAMIENTO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de procesamiento, además de los documentos y requisitos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario (RUT)
 - b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural
 - c) Formato de protección de datos
 - d) Plan de actividades
 - n) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019
 - e) En caso que el proveedor sea extranjero, Certificado de origen escrito en español debidamente firmado por el proveedor con fecha de expedición no mayor a 60 días, el cual debe contener el lugar y fecha de expedición, los nombres científicos y comunes de las especies, el volumen y la forma de presentación de los productos pesqueros o subproductos a enviar. La certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del producto que está exportando, independientemente de donde es nativo o producido el producto.
 - f) Plano general de la planta de proceso.
 - g) Resolución de permiso de vertimientos líquidos y emisiones, si fuera el caso.
 - h) Certificación de usos del suelo (POT) expedida por la entidad autorizada, si fuere el caso.
 - i) Recibo de pago por concepto de tasas.
- Este permiso se otorga mediante resolución.

Parágrafo 8°. Las plantas de proceso que prestan el servicio de maquila para productos de la pesca y la acuicultura deberán obtener el permiso de procesamiento otorgado por la AUNAP.

Parágrafo 9°. Los proveedores nacionales para las plantas de proceso pueden ser:

- Pescadores artesanales e industriales, quienes deben tener el correspondiente carné o permiso vigente expedido por la Autoridad Pesquera.
- Comerciantes de productos de la pesca y/o la acuicultura, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la Autoridad Pesquera.
- Acuicultores, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la Autoridad Pesquera.

6.8 PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario (RUT)
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural
- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades
- o) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019
- e) Los importadores de productos o subproductos de la pesca y la acuicultura para consumo humano o como materia prima para fabricación de otros productos deberán presentar el certificado de origen escrito en español debidamente firmado por el proveedor, con fecha de expedición no mayor a 60 días el cual debe contener el lugar y fecha de expedición, los nombres común y científico, los volúmenes y forma de presentación de los productos o subproductos pesqueros. La certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del producto que está exportando, independientemente de donde es nativo o producido el producto
- f) Los importadores de ejemplares de especies declaradas domesticadas, además de los requisitos para obtener el permiso de comercialización, deberán presentar el certificado de origen escrito en español debidamente firmado por el proveedor del mismo, con fecha menor a 60 días de expedición, la cual debe contener nombre científico y común, cantidad en unidades y tamaño
- g) Recibo de pago por concepto de tasas.

Cuando se trate de muestras comerciales que no superen los 10 kg, la Autoridad pesquera podrá dar Vo. Bo. por registro o autorización a la importación de productos pesqueros a través de la VUCE; solo se dará un Vo. Bo. por año para este concepto a la misma persona.

- Este permiso se otorga mediante resolución.

Parágrafo 10. Las personas naturales o jurídicas interesadas en comercializar alevinos producidos en cautiverio deberán obtener permiso de comercialización para lo cual deberán anexar los documentos exigidos para dicho permiso y en el plan de actividades deberán especificar la cantidad (en unidades) de alevinos a comercializar, discriminados por especie y tamaño.

Parágrafo 11. Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar ejemplares de especies declaradas domesticadas deberán dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones número 2287 de 2015 y número 0707 de 2019 y normas que las modifiquen o remplacen. Solo se autorizará la importación de material genético de tilapia plateada y tilapia roja sin reversión sexual (hembras y machos) para su uso como reproductores. Se autorizará la importación de semilla de tilapia plateada y tilapia roja para comercialización directa para levante y engorde, siempre y cuando el proveedor de la semilla certifique que los ejemplares son reversados sexualmente.

Parágrafo 12. Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar subproductos pesqueros como materia prima para la fabricación de producto terminado o como complemento para alimento u otra actividad comercial distinta al ejercicio directo de la pesca y acuicultura deberán obtener el respectivo permiso de comercialización.

Parágrafo 13. Los proveedores nacionales para los permisos de comercialización pueden ser:

- Pescadores artesanales e industriales, quienes deben tener el correspondiente carné o permiso vigente expedido por la Autoridad Pesquera.
- Comerciantes de recursos pesqueros y/o la acuicultura, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la Autoridad Pesquera.
- Acuicultores, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la Autoridad Pesquera.

Los restaurantes que no importen productos pesqueros y las cevicherías no requieren permiso de comercialización.

6.8.1 PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN PARA PEQUEÑOS

COMERCiantes: Las personas naturales o jurídicas colombianas interesadas en realizar actividades de comercialización de productos pesqueros y acuícolas en el país, que comercialicen hasta cinco (5) toneladas año y que vendan entre 10 y 20 kg/día de producto pesquero en promedio, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Certificación de la conformación de su grupo familiar dependiente directo
- b) Relación de productos y/o especies pesqueros a comercializar
- c) Volumen diario y anual a comercializar
- d) Origen del producto (proveedor), para lo cual debe anexar factura de compra u orden de remisión o certificación de pescador que incluya nombre y número de carné
- e) Destino del producto, el cual debe ser local o nacional
- f) Fotocopia del documento de identificación del interesado
- g) Una (1) fotografía tamaño 3 x 4.

Parágrafo 14. Para el otorgamiento de este tipo de permiso, la AUNAP deberá realizar visita de inspección ocular al lugar o sede donde se venderá el producto, previo al otorgamiento del mismo. Si no aplica, se levantará el acta correspondiente la cual hará parte integral del expediente. Para la prórroga también debe mediar acta de visita de inspección ocular.

Parágrafo 15. Este permiso no requiere plan de actividades, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.16.5.2.1.1. del Decreto número 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, la AUNAP prestará asesoría gratuita, de tal manera que avalará, mediante el acta de inspección ocular expedida por el funcionario o servidor público contratista de la correspondiente Regional, los documentos aportados para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 16. El titular del permiso no podrá comercializar en un solo instante el volumen total autorizado, es decir, las 5 toneladas, toda vez que la intención del presente acto administrativo es facilitar el acceso diario formal al trabajo y al emprendimiento.

- Este permiso se otorga mediante carné.
- Los pequeños comerciantes deberán dar cumplimiento a las medidas sanitarias establecidas por la Autoridad Sanitaria para tal fin.

6.9 PERMISO INTEGRADO DE PESCA COMERCIAL: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso integrado de pesca comercial, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario (RUT)
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural

- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades
- p) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019.
- e) Contrato de fletamento o afiliación, según el caso
- f) Registro de inscripción activa en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y/o en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico ICCAT o en cualquier otra organización regional de ordenación pesquera debidamente reconocida por Colombia, cuando se trate de barcos atuneros
- g) Planos generales de la planta de proceso
- h) En el caso de no contar con planta de proceso propia, el solicitante deberá acreditar contrato de prestación de servicio o de arriendo de la planta, donde conste el lugar físico en el que procesará los productos
- i) Recibo de pago por concepto de tasas.
 - Este permiso se otorga mediante resolución.

Parágrafo 17. El permiso integrado de pesca comprende la actividad de extracción, proceso y comercialización únicamente de los productos autorizados y objeto de su permiso. Si el permisionario procesa o comercializa en la planta productos pesqueros provenientes de otras personas naturales o jurídicas, deberá solicitar la expedición de un permiso de procesamiento o comercialización, según sea el caso.

Parágrafo 18. Los permisos de pesca comercial industrial e integrado de pesca comercial con embarcaciones atuneras activas inscritas en Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y las nacionales inscritas en la DIMAR deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución C-13-04 de la CIAT y/o la norma que la sustituya y en la resolución AUNAP número 01026 del 28 de julio de 2014 o normas que las modifiquen, complementen o reemplacen; igualmente deberán rendir los informes anuales sin detrimento de los informes del último desembarco, entre otros aspectos que se deriven o se requieran para el seguimiento y control del permiso otorgado, lo que servirá para la expedición de la patente de pesca.

Parágrafo 19. Para el trámite de los permisos todos los documentos, incluyendo los correspondientes a embarcaciones de bandera extranjera, deberán ser presentados en español.

6.10 PERMISO DE CULTIVO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de cultivo, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán presentar los siguientes documentos:

6.10.1 Permiso de cultivo para Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores:

6.10.1.1 Permiso de cultivo para personas naturales consideradas Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores. Las personas naturales interesadas en obtener el permiso de Acuicultor de subsistencia o de Pequeño Acuicultor deberán suministrar a la AUNAP los datos requeridos en el Formato de Permiso de Cultivo elaborado para tal fin y firmarlo; además deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural
- b) Formato de protección de datos
- c) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)
- d) Copia de la resolución de concesión de aguas expedida por la autoridad competente Si el cultivo capta agua de una fuente que ya cuenta con permiso de uso del agua como es el caso de los distritos de riego o acueductos, deberá acreditar la certificación correspondiente
- e) Contrato de arrendamiento, en el caso de predios que no sean de propiedad del solicitante o documento que demuestre el uso y goce del bien inmueble
- f) Declaración de Patrimonio (activos), la cual se entiende presentada bajo la gravedad de juramento.
 - Este permiso se otorga mediante carné.

6.10.1.2 Permiso de cultivo para personas jurídicas (Asociaciones, agremiaciones o cooperativas) consideradas Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores. Las personas jurídicas tales como asociaciones, agremiaciones o cooperativas consideradas como Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores, interesadas en obtener permiso de cultivo, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario (RUT)
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural
- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades
- q) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el

Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019

- e) Copia de los estatutos de la Asociación
- f) Lista de asociados
- g) Copia de los permisos de uso del agua (concesión de aguas) los cuales podrán estar consignados en una sola resolución expedida por la Autoridad ambiental correspondiente para todo el grupo, en caso de que el cultivo de la Asociación se realice en un solo predio; en el caso de Asociaciones en las que cada asociado tiene su cultivo en un predio propio o arrendado, la resolución de concesión de aguas puede ser una sola para toda la Asociación pero la misma debe establecer los permisos para cada socio y predio, de manera individual o, como mínimo, la lista de los asociados autorizados para utilizar el agua; en este caso, también es posible que cada asociado cuente con su resolución de concesión de aguas exclusiva para su predio
- h) Copia del permiso de ocupación de cauce para uso del terreno o utilización de playas, en caso de que el cultivo se realice en cuerpos de agua de uso público
- i) Certificación de usos del suelo (POT) expedida por la entidad autorizada, si es del caso
- j) Certificado de libertad y tradición del (los) predio(s)
- k) Contrato de arrendamiento, en el caso de predios que no son de propiedad de los asociados o documento que demuestre el uso y goce del bien inmueble
- l) Recibo de pago de la visita de inspección ocular.
 - Este permiso se otorga mediante resolución.

6.10.2 Permiso de cultivo para Productores de semilla, (material genético) para la acuicultura, Productores en cuerpos de agua de uso público y Productores Medianos y Grandes. De acuerdo con lo establecido en la Resolución número 1607 de 2019, aquellas personas naturales que produzcan semilla (material genético) para la acuicultura, los Productores en cuerpos de agua de uso público (jaulas y jaulones flotantes, encierros, corrales y cultivos suspendidos sobre aguas continentales o marinas) y los Productores Medianos y Grandes, indistintamente del volumen de producción anual que generen, deberán obtener el respectivo permiso de cultivo mediante resolución, es decir, que en ningún caso aplican para la obtención del mismo a través de carné.

Las personas naturales o jurídicas consideradas productores de semilla (material genético) para la acuicultura, productores en cuerpos de agua de uso público y productores medianos y grandes que quieran obtener permiso de cultivo, deberán anexar además los siguientes documentos:

- a) Registro Único Tributario (RUT)
- b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural
- c) Formato de protección de datos
- d) Plan de actividades
- r) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019
- e) Planos de la infraestructura utilizada en el cultivo
- f) Copia del permiso de uso del agua (concesión de aguas)
- g) Copia del permiso de ocupación de cauce para uso del terreno o utilización de playas, en el caso de que el cultivo se realice en cuerpos de agua de uso público
- h) Certificación de usos del suelo (POT) expedida por la entidad autorizada, si es del caso
- i) Certificado de libertad y tradición del (los) predio(s)
- j) Contrato de arrendamiento, en el caso de predios que no sean de propiedad del solicitante o documento que demuestre el uso y goce del bien inmueble
- k) Recibo de pago de la visita de inspección ocular.
 - Este permiso se otorga mediante resolución

Parágrafo 20. Por tratarse de una actividad productiva a pequeña escala, la visita de inspección ocular que se practique a las granjas de las personas naturales clasificadas como Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores no generará cobro de tasa.

Artículo 7°. *Contenido de los planes de actividades.* De acuerdo con la clase o tipo del permiso y lo estipulado en el presente acto administrativo, el plan de actividades para los permisos que lo requieren debe contener la siguiente información:

7.1 Permiso de investigación en pesca:

- Nombre del solicitante (persona natural o jurídica)
- Identificación (C.C. o NIT)
- Nombre e identificación del representante legal o apoderado
- Dirección, teléfono y correo electrónico
- Director del proyecto o persona responsable de la investigación
- Justificación de la necesidad de realizar la investigación

- Objetivos generales y específicos del proyecto de investigación
- Área o zona en la cual se van a desarrollar las actividades de investigación
- Nombre y características de la motonave utilizada
- Actividades y productos del proyecto de investigación
- Metodología a emplear
- Nombres científicos y comunes de las especies objeto de la investigación
- Si se pretende capturar ejemplares del medio natural, identificación y características específicas del arte, aparejo o sistema de pesca a utilizar, metodología de acopio y transporte
- Épocas de las capturas
- Volúmenes de las capturas
- Duración del estudio
- Cronograma de actividades
- Personal técnico participante en la pesca de investigación
- Resultados esperados
- Término del permiso
- Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró

7.2 Permiso de investigación en acuicultura:

- Nombre del solicitante (persona natural o jurídica)
- Identificación (C.C. o NIT)
- Nombre e identificación del representante legal o apoderado
- Dirección, teléfono y correo electrónico
- Director del proyecto o persona responsable de la investigación
- Justificación de la necesidad de realizar este tipo de permiso
- Objetivos generales y específicos del proyecto
- Centro de investigación en el cual se van a desarrollar las actividades de investigación
- Características y descripción de la infraestructura y equipos
- Nombres científicos y comunes de las especies objeto de la investigación
- Si se van a obtener reproductores del medio natural, definir el número requerido, el área donde se van a obtener, el proveedor, los métodos de transporte al lugar del proyecto y el manejo que se dará a los ejemplares
- Nombre de los proveedores de los reproductores o alevinos con los que se trabajará, los cuales deberán contar con el correspondiente permiso de la AUNAP
- Actividades y productos del proyecto de investigación
- Metodología a emplear
- Duración del estudio
- Cronograma de actividades
- Personal técnico participante en la pesca de investigación
- Resultados esperados
- Término del permiso
- Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elabora el proyecto.

7.3 Permiso de pesca comercial de peces ornamentales para acopiador regional, acopiador nacional, acuarista y exportador.

- Nombre del solicitante (persona natural o jurídica)
- Identificación (C.C. o NIT)
- Dirección, teléfono, celular y correo electrónico, si lo tiene
- Descripción de las actividades
- Fuente de agua, capacidad y tratamiento (litros)
- Nombres científicos y comunes de las especies a comercializar (nombre común y científico)
- Porcentaje de mortalidad, manejo y destino de los animales muertos
- Cantidad dada en unidades anuales a comercializar
- Origen geográfico de las especies
- Relación de los proveedores de los peces, los cuales deberán contar con el correspondiente carné de la AUNAP
- Destino de las especies (% mercado nacional y % de exportación), según el caso
- Término del permiso
- Sistemas de control sanitario – preventivos y correctivos-(BPP) y de transporte

- Relación de las áreas de la bodega y de los equipos (acuarios, tinas, estanques, filtros, planta eléctrica entre otros)
- Plano del centro de acopio, establecimiento comercial o bodega
- Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

7.4 Permiso de pesca comercial industrial:

- Nombre del solicitante (persona natural o jurídica)
- Identificación (C.C. o NIT)
- Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene
- Descripción de las actividades u operaciones
- Nombres científicos y comunes de las especies a capturar
- Cuota solicitada, por pesquería
- Área de operaciones
- Nombre y características de la(s) embarcación(es) a vincular debidamente registrada(s) en la DIMAR; si fuere el caso, de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula. Cuando la embarcación sea de bandera extranjera deberá anexar copia de la matrícula
- Artes de pesca a utilizar y las características específicas
- Planta que procesará o comercializará los productos (Deberá certificarse)
- Puerto de desembarque
- Término del permiso
- Destino de los productos (% mercado nacional y % de exportación)
- Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

7.5 Permiso de pesca comercial exploratoria:

- Nombre del solicitante (persona natural o jurídica)
- Identificación (C.C. o NIT)
- Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene
- Justificación para la expedición del permiso
- Nombre y características de la(s) embarcación(es) a vincular debidamente registrada(s) en la DIMAR; de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula, si es del caso. Si es de bandera extranjera anexar copia de la matrícula
- Nombres científicos y comunes de las especies principales y secundarias que se pretende extraer

Área o zona en la cual se van a desarrollar las actividades

- Objetivos generales y específicos del proyecto de pesca exploratoria
- Metodología a emplear
- Identificación y características específicas del arte, aparejo o sistema de pesca a utilizar
- Resultados esperados
- Duración del estudio
- Cronograma de actividades
- Jefe del proyecto o persona responsable
- Personal técnico participante
- Puerto de desembarque o planta según caso
- Destino de los productos (% mercado nacional y % de exportación)
- Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

7.6 Permiso de Procesamiento:

- Nombre del solicitante (persona natural o jurídica)
- Identificación (C.C. o NIT)
- Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene
- Ubicación, áreas y características de la planta
- Relación y características de los equipos
- Origen de los productos (Deberá certificarse)
- Nombre común y científico de los productos a procesar
- Descripción de los procesos por recurso (peces, crustáceos o moluscos)
- Volumen anual a procesar
- Relación de los proveedores, las especies o productos a proveer con nombre científico y común, indicando volumen y forma de presentación. Los proveedores nacionales deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP
- Presentación final del producto (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc.)
- Sistemas de almacenamiento, de BPM y de transporte
- Sistemas de control de calidad
- Destino de los productos (% mercado nacional y % de exportación)

- Término del permiso
 - Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.
- 7.7 Permiso de Comercialización:**
- Nombre del solicitante (persona natural o jurídica)
 - Identificación (C.C. o NIT)
 - Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene
 - Lugar de operaciones o actividades
 - Descripción de las actividades
 - Nombres científicos y comunes de las especies/productos a comercializar
 - Volumen anual (cuando se trate de alevinos señalar unidades, especies y tamaño)
 - Relación de los proveedores, las especies o productos a proveer con nombre científico y común, indicando volumen y forma de presentación. Los proveedores nacionales deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP
 - Destino de los productos o especies (% mercado nacional y % de exportación)
 - Sistemas de almacenamiento, de BPM y de transporte
 - Término del permiso
 - Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.
- 7.8 Permiso integrado de pesca comercial:**
- Nombre del solicitante, de su representante legal o apoderado (persona natural o jurídica)
 - Identificación (C.C. o NIT)
 - Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene
 - Descripción de las actividades u operaciones
 - Tipo de pesquerías, con nombres científicos y comunes especies a capturar (relación)
 - Cuota solicitada, por pesquería
 - Área de operaciones
 - Nombre y características de la(s) embarcación (es) a vincular debidamente registrada(s) en la DIMAR; si fuere el caso, de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula. Cuando sea extranjera anexar copia de la matrícula.
 - Artes de pesca a utilizar con sus características específicas.
 - Puerto de desembarque.
 - Término del permiso.
 - Destino de los productos (% mercado nacional y % de exportación).
 - Relación de las áreas de la planta y equipos.
 - Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.
- 7.9 Permiso de cultivo:**
- Nombre del solicitante, de su representante legal o apoderado (persona natural o jurídica).
 - Identificación (CC o NIT).
 - Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene.
 - Ubicación georreferenciada del predio donde se realizará el cultivo.
 - Área total del predio.
 - Planos generales del proyecto de cultivo.
 - Nombres científicos y comunes de la(s) especie(s) a cultivar.
 - Descripción de las actividades que se adelantarán, tales como reproducción, producción de alevinos, levante, engorde y comercialización, las cuales deben explicarse y desarrollarse técnicamente para cada una de las etapas del ciclo de vida de las especies (ovas, larvas, alevinos, juveniles y/o adultos).
 - Nombre del proveedor de la semilla o reproductores para el cultivo, quien debe contar con el correspondiente permiso de cultivo vigente expedido por la AUNAP.
 - Volumen de producción anual por especie y etapa del ciclo de vida en que serán comercializados.
 - Objeto de la producción (Producción de alevinos para cultivo o para repoblamiento y/o carne).
 - Descripción de la infraestructura de producción: Número de estanques diferenciados por sus características (tierra, cemento, geomembrana, otros materiales) y usos (manejo, incubación, larvicultura, alevinaje, levante, engorde, empaque, proceso, etc.) por especie y por etapa de cultivo, área individual y área total en espejo de agua, si el cultivo es en tierra, laboratorios de reproducción, bodegas de manejo, área de sacrificio, etc.
 - Descripción del sistema hidráulico (Captación, conducción, suministro, drenaje, tratamientos, etc.).
 - Número de jaulas o jaulones, características y usos, área individual y área total en espejo de agua, volumen individual y volumen total, si el cultivo es en cuerpos de agua de uso público.

- Descripción de los equipos utilizados.
- Nombre e identificación de la fuente, corriente o depósito de agua que soportará el cultivo e identificación del permiso o concesión para su utilización.
 - Identificación del permiso o concesión de ocupación de cauce para la utilización de terrenos, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos necesarios para el cultivo.
 - Sistemas de prevención y manejo de enfermedades.
 - Descripción de los métodos e infraestructura utilizados para minimizar los riesgos de escape de especímenes de recursos pesqueros *ícticos* de especies exóticas, domesticadas y trasplantadas y de camarón marino a cuerpos de agua naturales o artificiales establecidos en la Resolución número 2879 de 2017 y normas que la modifiquen o replacen, cuando corresponda.
 - Descripción de las medidas de manejo ambiental implementadas para evitar el escape de ejemplares de las especies declaradas domesticadas al medio natural, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1780 de 2015 y en las Resoluciones número 2287 de 2015 y número 0707 de 2019 y normas que la modifiquen o replacen relacionando como mínimo los siguientes aspectos:
 - Evaluación y análisis de riesgos: Debe dimensionar el riesgo o la probabilidad de efectos nocivos o impactos negativos para el ambiente producto del desarrollo de la actividad o como consecuencia de un fenómeno natural o artificial.
 - Plan de manejo de riesgos: Debe formular el conjunto de medidas y actividades que están orientadas a prevenir, mitigar, corregir los efectos nocivos debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de la actividad.
 - Medidas de contingencia: Debe describir la preparación y ejecución de la respuesta ante la ocurrencia de emergencias y de la posterior recuperación de los elementos afectados.
- Destino de la producción (% mercado nacional y % mercado internacional).
- Planta donde procesará la producción obtenida, cuando haya lugar.
- Término por el cual se solicita el permiso.
- Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.
- Relación de los socios, en el caso de asociaciones de acuicultores.

Parágrafo 1°. En el caso de comercialización de larvas o alevinos producidos en cautiverio en actividades de acuicultura, el plan de actividades debe referirse a unidades a comercializar o exhibir por especie.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de comercialización de semilla (material genético) de especies exóticas, domesticadas y trasplantadas y camarón marino producida en cautiverio en actividades de acuicultura, con fin de evitar la dispersión de dichas especies en el territorio nacional, el solicitante deberá incluir en el plan de actividades los métodos y la infraestructura a implementar para dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones número 2287 de 2015, número 2879 de 2017 y número 0707 de 2019 y normas que las modifiquen o replacen.

Parágrafo 3°. Las personas naturales y los establecimientos que comercialicen un volumen inferior a 5 toneladas anuales de productos pesqueros y de la acuicultura no requieren la presentación de plan de actividades; por consiguiente, el servidor público que realice la visita de inspección ocular emitirá concepto técnico dando la viabilidad o no, incluyendo los demás datos a que haya lugar. Se deberá en todo caso dar cumplimiento a los demás documentos señalados en el artículo cuarto y quinto de este acto administrativo.

Parágrafo 4°. Si el objeto del cultivo es la producción de alevinos con fines de repoblamiento (directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas), los productores deberán dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones número 2838 de 2017, número 0417 de 2019 y demás normas que las modifiquen o replacen.

Artículo 8°. *Trámite de la solicitud.* Las solicitudes se resolverán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. La solicitud de prórroga o cancelación del permiso de pesca que se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

Parágrafo. Con respecto a las peticiones incompletas y desistimiento tácito se tratarán conforme el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Artículo 9°. *Vigencia de los permisos.* El término de los permisos depende del tipo del mismo, de la siguiente manera:

- El permiso de pesca comercial artesanal para persona natural a través de carne y para persona jurídica a través de resolución se otorgará hasta por cinco (5) años.
- El permiso de acuarista y pequeño acuarista se otorgará hasta por cinco (5) años.
- Los permisos de pesca comercial industrial, comercial de peces ornamentales, investigación, comercialización, procesamiento e integrado de pesca, se podrán otorgar hasta por cinco (5) años.
- El permiso de comercialización a pequeño comerciante se otorgará por un (1) año.
- El permiso de pesca comercial exploratoria se otorgará hasta por un (1) año y podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por un (1) año, previa justificación.

- El permiso de pesca deportiva para persona natural y jurídica se otorgará por un (1) año. El permiso para extranjeros no domiciliados en Colombia que se otorga a través de carné se expedirá hasta por seis (6) meses.

- El Registro para los Clubes de Pesca se otorgará hasta por cinco (5) años.

- El Permiso de cultivo se otorgará hasta por diez (10) años. En todo caso, el otorgamiento o prórroga de este permiso no podrá ser por un término mayor a la vigencia de la resolución de concesión de aguas y/o de la resolución que otorgue el permiso o concesión de ocupación de cauce para la utilización de terrenos, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos y/o de ocupación de cauce otorgada por la autoridad ambiental competente. En caso de que la finca en donde se realiza el cultivo sea arrendada u opere bajo otra figura legal, la vigencia del permiso tampoco podrá superar el término del contrato de arrendamiento o similar que respalde el uso y goce del predio correspondiente.

Parágrafo. En todo caso, de acuerdo con el análisis de los planes de actividades, el cumplimiento de la normatividad y de los aspectos legales, técnicos y financieros, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en cumplimiento de su función misional de administrador del recurso pesquero, podrá otorgar y/o prorrogar los permisos por un término inferior al señalado en el presente artículo.

Artículo 10. *Contenido de los informes de actividades.* Los informes de actividades deben contener la siguiente información:

10.1 Permiso de pesca comercial industrial e integrado de pesca:

- Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
- Zonas de Pesca.
- Flota activa análisis de comportamiento, análisis de tecnologías de pesca utilizada, limitantes, problemática, recomendaciones.
- Desembarques, Análisis general sobre los volúmenes y composición anual de desembarques, por tipo de flota y zonas de pesca.
- Metodología empleada para la recopilación de la información.
- Análisis de la información de las principales especies, así:
 - Captura, esfuerzo y captura por unidad de esfuerzo (CPUE).
 - Análisis de fauna incidental.
- Tablas y gráficas correspondientes al informe.
- Conclusiones.

10.2 Permiso de Comercialización:

- Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
- A Nivel Nacional.
- Proveedores y Procedencia de los productos.
- Especies, volúmenes y presentación de los productos.
- Destino.
- Para Exportación
 - Proveedores y Procedencia de los productos
 - Especies, volúmenes enviados y presentación final de los productos
 - País de destino
- Para Importación
 - Proveedores y país de origen de los productos
 - Especies, volúmenes importados y presentación de los productos
- Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones

10.3 Permiso de comercialización de peces ornamentales:

- Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
- **Área donde se realiza la actividad.**
- Especies, origen, proveedores, destino y cantidades.
- Control y tratamiento de enfermedades: dosis y drogas empleadas, destino de peces muertos, % mortalidad.
 - Manejo: recambio y calidad de agua, tipo de alimento otras actividades.
- Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones.

10.4 Permiso de procesamiento

- Nombre de la Empresa, dirección y teléfono
- A Nivel Nacional
- Proveedores y Procedencia de los productos
- Especies, volúmenes y presentación de los productos
- Destino
- Para Exportación
 - Proveedores y Procedencia de los productos
 - Especies, volúmenes enviados y presentación final de los productos

- País de destino

• Para Importación

- Proveedores y país de origen de los productos

- Especies, volúmenes importados y presentación de los productos

• Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones

10.5 Permiso de cultivo:

- Nombre de la empresa, representante legal, dirección y teléfono.
- Ubicación de la finca y área de cultivo.
- Actividad realizada (Producción de alevinos de consumo/peces ornamentales o carne).
 - Infraestructura para la producción.
 - Volúmenes producidos.
 - Procedencia de la semilla, cantidad de semilla y número de siembra por semestre.
 - Destino de la producción (por etapas).
 - Presentación de los productos.
 - Mano de obra utilizada.
 - Conversión alimenticia.
 - Mortalidad.

Parágrafo 1°. Los permisionarios deberán presentar a la AUNAP informes de actividades a más tardar el 1° de febrero de cada año, en los cuales deberán relacionar las actividades realizadas en el año fiscal inmediatamente anterior, sin importar la fecha en la cual se expidió el permiso y sin perjuicio de la obligación que tienen los titulares de permiso de pesca de entregar personalmente o por interpuesta persona informes mensuales sobre capturas y desembarcos, si fuere solicitado.

Parágrafo 2°. En todo caso, para el trámite de las prórrogas de permisos, el titular deberá estar al día con la presentación de los informes anuales correspondientes a la vigencia del permiso otorgado.

Parágrafo 3°. Los informes de actividades para permisos de pesca y acuicultura deberán ser firmados por profesionales en Biología, Biología Marina, Biología Pesquera, Ingeniería Pesquera, Tecnología Pesquera, Economía Pesquera, Derecho Pesquero y, en general, por quienes tengan títulos profesionales afines con la actividad pesquera o de la acuicultura expedidos en el país o en el extranjero debidamente reconocidos y validados en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.9.3 del Decreto número 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Se entiende por carrera afín aquella que dentro de su pónsum académico contenga formación en áreas de pesca y/o de acuicultura, lo cual debe demostrarse mediante la presentación de documento idóneo que demuestre tal condición. En todo caso, el profesional que firme el informe de actividades deberá acreditar copia de la tarjeta profesional, excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019.

Parágrafo 4°. La AUNAP diseñará los formatos en los cuales los titulares de permisos de pesca y acuicultura deben presentar los informes de actividades, los cuales deben ser enviados a la entidad por correo electrónico a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia en versión pdf, firmados por el Profesional que los elabora y en versión Excel, la cual servirá para alimentar el SEPEC.

Artículo 11. *De las prórrogas, modificaciones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones de permisos y archivo de expedientes.* Sin excepción, para todas las solicitudes de prórrogas, modificaciones, cancelaciones y archivos de permisos/expediente, el titular deberá solicitar el trámite por escrito, acreditar los documentos establecidos en el presente acto administrativo para cada caso en general y particular, según aplique y encontrarse al día en sus obligaciones por concepto de tasas, derechos e informes anuales de actividades. Para el archivo de expedientes, la AUNAP puede adelantar el trámite de oficio.

11.1 DE LAS PRÓRROGAS. El interesado en obtener la prórroga de un permiso deberá presentar la solicitud escrita debidamente firmada, la cual debe contener:

- Lugar y fecha de presentación.
- Nombre e identificación del titular del permiso.
- Objeto de la solicitud.
- Término solicitado para la prórroga.
- Firma.
 - En el caso de personas jurídicas que estén obligadas a registrarse en cámaras de comercio, dicho registro deberá estar vigente.

Además, deberá anexar la siguiente documentación:

a) Informe de actividades del año inmediatamente anterior, debidamente firmado por el profesional correspondiente; en todo caso, en el expediente deben encontrarse los informes de actividades correspondientes a todos los años de vigencia del permiso.

b) En el caso de los permisos de cultivo, deberá anexar copia del acto administrativo vigente de concesión de aguas o certificación de uso de aguas de un distrito de riego y/o del acto administrativo vigente de ocupación de cauce, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos, contrato de arriendo del predio vigente, así como los demás documentos que procedan; en todo caso, el plazo de prórroga no puede superar el término de la vigencia de la concesión de aguas y/o de ocupación de cauce, ni contrato de arriendo o similar, ni de ninguno de los demás documentos que procedan. También podrá anexar para la prórroga el documento radicado ante la Corporación ambiental donde conste que el trámite está en curso.

11.2 DE LAS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES. Cuando el titular de algún permiso de pesca o acuicultura solicite modificación de las condiciones del permiso inicial como infraestructura utilizada, área de cultivo, especies, actividad realizada, volumen, origen o destino, deberá presentar plan de actividades en donde se relacione la modificación solicitada, firmado por el correspondiente profesional. Las demás modificaciones o aclaraciones de forma, no requieren plan de actividades y pueden darse a solicitud del interesado. Si por causa de la modificación hubiere lugar a visita de inspección ocular o pago de tasa, el interesado deberá acreditar el correspondiente recibo de pago antes de proseguir con el trámite. Si quien elabora el plan de actividades es el mismo profesional que firmó el plan inicial, no requiere aportar copia de la Tarjeta Profesional, toda vez que la misma se encuentra en el expediente; si no es el mismo profesional, debe aportarla.

- Para el otorgamiento de modificaciones o aclaraciones la AUNAP podrá realizar visita de inspección ocular a la bodega, planta, granja o predio con el fin de verificar las condiciones técnicas del caso, si lo estima conveniente.

11.3. DE LAS AUTORIZACIONES A TRAVÉS DE LA VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior). Las autorizaciones de importación y exportación de recursos, productos y subproductos pesqueros y de la acuicultura se harán a través de la VUCE, para lo cual el interesado deberá contar con el permiso otorgado por la AUNAP. De igual forma, deberá radicar el registro o licencia de importación o exportación en la VUCE como mínimo con tres (3) días de antelación a la fecha del embarque para que la AUNAP tenga el tiempo suficiente para la revisión técnica y posterior visto bueno. El permiso debe encontrarse vigente y estar a paz y salvo en tasas e informes anuales de actividades a la AUNAP. Cuando se trate de muestras comerciales con un volumen no mayor a 10 kilogramos o 10 unidades, la AUNAP podrá certificar el no requerimiento del permiso. Esto se hará por una sola vez mientras el interesado obtiene el correspondiente permiso.

11.4. DE LAS CANCELACIONES DE PERMISOS Y ARCHIVOS DE EXPEDIENTES. Cuando el titular del permiso solicite la cancelación de un permiso y archivo del correspondiente expediente, deberá presentar la solicitud por escrito debidamente firmada y estar a paz y salvo en el pago de tasas e informes de actividades con la AUNAP.

Cuando una persona natural o jurídica solicite la expedición de un nuevo permiso siendo titular de un permiso que se encuentre vencido por términos, pero que esté a paz y salvo en pago de tasas e informes anuales de actividades presentados a la AUNAP, la Autoridad Pesquera podrá proceder de oficio al archivo del expediente mediante Auto y, posteriormente, proceder a otorgar el nuevo permiso, previa revisión de los documentos requeridos. Cuando se trate de cancelación de permiso de cultivo de Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores, el titular del permiso deberá solicitarlo por escrito expresando las razones, presentar los informes anuales de actividades correspondientes a los años que el permiso estuvo vigente y devolver el carné con el que se concedió el permiso anterior.

De esta situación se dejará constancia escrita y se harán las anotaciones y registros que correspondan en el Registro General de Pesca y Acuicultura.

Parágrafo 1°. La solicitud de prórroga debe radicarse en la AUNAP como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha de vencimiento del permiso, teniendo en cuenta la fecha de vigencia a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó el permiso. Vencido el permiso no procederá el trámite de prórroga y se deberá tramitar nuevo permiso; en tal caso, el permisionario deberá solicitar el archivo del expediente correspondiente al permiso vencido, sin perjuicio de que la entidad lo pueda adelantar de oficio, lo cual se realizará mediante acto administrativo; una vez archivado el expediente anterior, se procederá al trámite del nuevo permiso.

Parágrafo 2°. Cuando en la solicitud de prórroga se solicite una modificación de alguna de las condiciones del permiso inicial como infraestructura utilizada, área de cultivo, especies, actividad realizada, volumen, origen o destino u otra, se deberá realizar la debida modificación del plan de actividades, la cual debe ser firmada por el profesional correspondiente, acreditando copia de la Tarjeta Profesional vigente excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019; si la modificación del plan de actividades lo firma un profesional diferente al que inicialmente firmó el plan para el otorgamiento del permiso, deberá anexar copia de la Tarjeta Profesional vigente excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019. Dependiendo de la modificación que se esté solicitando, la AUNAP podrá realizar visita de inspección ocular, previa al otorgamiento de la prórroga del permiso.

Parágrafo 3°. Las prórrogas de los permisos podrán ser por un término mayor, igual o menor al que fue expedido inicialmente el permiso y podrán ser sucesivas indefinidamente,

siempre y cuando se solicite dentro del término establecido en este acto administrativo, a excepción del permiso de pesca comercial exploratoria que deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto número 1071 de 2015.

Parágrafo 4°. Los permisos que se expiden mediante carné no son prorrogables; cuando se venzan los correspondientes permisos, los interesados deben solicitar un nuevo permiso. Para solicitar el nuevo permiso, los Acuicultores de subsistencia y los Pequeños Acuicultores deben haber presentado a la AUNAP los Informes de actividades anuales correspondientes a los años que tuvieron vigente el permiso de cultivo anterior.

Parágrafo 5° Cuando se trate de acreditar el cambio de nombre de una sociedad, cambio del representante legal, cambio del tipo de sociedad o cualquier otro aspecto que no aplique cobro de tasa, el interesado deberá presentar solicitud escrita y deberá contar con el registro en cámara de comercio vigente, en donde señale tal situación. En este caso no se requiere presentar plan de actividades. En todo caso, cualquier cambio en las condiciones originales del permiso deberá ser informado por escrito a la AUNAP para proceder de conformidad.

Artículo 12. *Acto administrativo para otorgar permisos.* Los Actos Administrativos para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura se otorgarán mediante Resolución o carné, según el permiso que corresponda. Una certificación de que el permiso está en trámite no sustituye el permiso como tal.

Parágrafo. De acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, está prohibido transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por la Autoridad Pesquera. Estos permisos serán revisados anualmente por la Autoridad Pesquera para realizar los ajustes a que hubiere lugar o cuando la situación lo amerite.

Artículo 13. *De la vinculación, desvinculación y reemplazo de embarcaciones.* Cuando los titulares de permisos de pesca artesanal, industrial o integrado de pesca decidan vincular, desvincular o reemplazar embarcaciones de su permiso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

13.1 DE LA VINCULACIÓN. El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado y nombre de la embarcación a vincular, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo con la AUNAP por concepto de tasas, la presentación de informes y anexar la siguiente documentación:

a) Plan de actividades debidamente firmado, identificando la embarcación a vincular con sus características, artes de pesca a utilizar con sus características específicas, pesquería a capturar, cuota solicitada, área de operaciones, puerto de desembarque, destino de los productos y nombre de la planta procesadora o comercializadora de los productos, según proceda (deberá certificarse).

b) Copia de la Tarjeta Profesional vigente del profesional que firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019. Si es el mismo profesional que firmó el plan de actividades original, no es necesario la acreditación.

c) Nombre y especificaciones de la embarcación, la cual debe encontrarse registrada en la DIMAR. De no encontrarse dicho registro se solicitará la copia de la matrícula y/o el contrato de afiliación, según el caso. Si la misma no fuere de su propiedad, deberá acreditar contrato de afiliación o fletamento. Los documentos de la motonava deben ser presentados en español. Cuando se trate de embarcación de bandera extranjera deberá anexar copia de la matrícula otorgada por la autoridad pesquera del país origen.

d) Recibo de pago por concepto de tasas.

e) En el caso de motonaves atuneras, deberá anexar el certificado de registro vigente de la OROP.

f) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.

g) Formato de protección de datos.

13.2 DE LA DESVINCULACIÓN. El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada, señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado, objeto de la solicitud y la embarcación a desvincular; además, deberá encontrarse a paz y salvo con la AUNAP por concepto de tasas e informes.

Cuando el permiso de pesca industrial o integrado se quede sin embarcaciones vinculadas, en el mismo acto administrativo de desvinculación la AUNAP dará un tiempo de cuatro (4) meses para vincular una embarcación al permiso. Si transcurrido este término no se vincula una nueva embarcación, la AUNAP procederá a dar por terminado el permiso, mediante decisión debidamente motivada y a tomar las medidas administrativas que correspondan.

13.3 DEL REEMPLAZO. El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada, señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado y nombre y bandera de la embarcación a reemplazar, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo en tasas e informes y anexar la siguiente documentación:

a) Plan de actividades debidamente firmado, especificando la embarcación a reemplazar y sus características, artes de pesca a utilizar con sus características, pesquería a capturar, cuota solicitada, área de operaciones, puerto de desembarque, destino de los

productos y nombre de la planta procesadora o comercializadora de los productos (deberá certificarse) y motonave a remplazar con sus características.

s) Copia de la Tarjeta Profesional vigente del profesional que firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto número 2106 de 2019.

b) Copia de la matrícula de la embarcación; si la misma no fuere de su propiedad, deberá acreditar contrato de afiliación o fletamento. Los documentos de la motonave deben ser presentados en español.

c) Recibo de pago por concepto de tasas, si hubiere lugar.

d) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.

e) Formato de protección de datos

- En todo caso, para efectos de proceder con el reemplazo de la embarcación, el permisionario se deberá acoger a lo señalado en el artículo 2.16.5.3.8. del Decreto número 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario y demás normas concordantes. Cuando el reemplazo sea por siniestro debe acogerse a lo señalado en la normatividad vigente.

Artículo 14. *De las patentes de pesca.* Las embarcaciones marinas mayores de tres (3) Toneladas de Registro Neto (TRN) deberán estar amparadas con la correspondiente patente de pesca para su operación. Las embarcaciones por debajo de este rango no requieren patente de pesca, pero deben ser registradas ante la AUNAP. Para obtener una patente de pesca para una embarcación, el titular del permiso deberá acreditar lo siguiente:

- Solicitud por escrito, la cual debe contener: lugar y fecha, nombre del titular del permiso, nombre de la motonave, pesquería, término y firma del titular del permiso.

Anexar la siguiente documentación:

a) Registro de inscripción activo en la CIAT o ICCAT, si hubiere lugar.

b) Informe del último desembarco, si hubiere lugar.

c) Consignación bancaria.

d) Póliza de cumplimiento, para las motonaves atuneras.

e) Inspección ocular o certificación, según el caso.

Parágrafo 1°. Para la expedición de la patente de pesca, los titulares de permisos que capturan de atún en aguas jurisdiccionales colombianas del Océano Pacífico con embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas con permiso vigente asentadas en Tumaco, en el oficio de solicitud de la patente deberán incluir la intención de cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

- DESEMBARCAR en puerto colombiano el 100% del atún y el 100% de la fauna acompañante capturados en aguas jurisdiccionales colombianas del océano Pacífico.

- DESEMBARCAR en puerto colombiano como mínimo el 30% del atún y el 100% de la fauna acompañante capturados en aguas jurisdiccionales colombianas.

- NO DESEMBARCAR en puerto colombiano el 100% del atún, pero sí desembarcar en puerto colombiano el 100% de la fauna acompañante capturados en aguas jurisdiccionales colombianas.

Parágrafo 2°. Para la expedición de la patente, es requisito lo siguiente:

- Las embarcaciones atuneras de bandera extranjera deben demostrar llevar a bordo el Sistema de Seguimiento - Vessel Monitoring System - VMS activo.

- Los barcos atuneros de clase 3, 4 y 5, según la categoría de la CIAT, deben demostrar llevar a bordo un observador pesquero designado por la AUNAP.

- Los barcos de bandera extranjera deben llevar a bordo como mínimo el 20% de los tripulantes debidamente calificados de nacionalidad colombiana. En los casos que no clasifique dentro de la categoría CIAT, deberá llevar el observador de la entidad correspondiente.

Parágrafo 3°. Para la expedición de la patente de pesca a una embarcación de bandera colombiana o extranjera, la AUNAP designará a un funcionario o contratista para que practique la visita de inspección ocular, cuando esta se encuentre en puerto. Si la embarcación no se encuentra en puerto colombiano, el titular del permiso deberá enviar una certificación debidamente firmada a la AUNAP donde señale que la correspondiente embarcación no ha sufrido cambios en sus características durante el último año. En este último caso, el titular del permiso deberá informar la fecha y hora aproximada de arribo de la embarcación a puerto colombiano para proceder a la realización de la inspección ocular. No obstante lo anterior, la AUNAP puede requerir la realización de la inspección ocular en cualquier momento.

Parágrafo 4°. La visita de inspección ocular debe soportarse mediante la ficha técnica de visita respectiva y demás documentos a que haya lugar. La Regional respectiva de la AUNAP enviará copia de la ficha técnica de la visita a la Dirección de Administración y Fomento para que obre en el expediente. La inspección ocular también se podrá hacer extensiva al desembarco del producto a fin de cumplir lo establecido en los respectivos permisos respecto al porcentaje de desembarco en puerto, entre otras obligaciones.

Parágrafo 5°. La Autoridad Pesquera expedirá las patentes con una vigencia de mínimo nueve (9) meses y máximo doce (12) meses.

Parágrafo 6°. Cuando al expedir una patente de pesca, por razones ajenas a la entidad, quede saldo a favor del permisionario y este no lo solicite, el saldo se reportará en la patente para que se hagan las notas contables que procedan y se tenga en cuenta para una futura liquidación de patente nueva.

Parágrafo 7°. Cuando una motonave no haya ejercido actividad u operación por más de un (1) año, solo se le volverá a expedir patente de pesca si la inactividad se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito, la cual debe ser soportada y/o justificada a través de documento expedido por la Capitanía de Puerto correspondiente y explicar los motivos de la inactividad. Previo a la expedición de la patente de pesca, la AUNAP realizará visita de inspección ocular. En la diligencia se señalarán las características de la embarcación y demás circunstancias pertinentes que observe el funcionario o servidor que la practique y su concepto sobre la viabilidad o no de la expedición de la patente y, si es del caso, anexará registro fotográfico del estado de la embarcación.

Parágrafo 8°. Las patentes se expedirán en formato preimpreso por el término de hasta un (1) año y/o en forma proporcional en meses, para lo cual se tendrá en cuenta la vigencia del permiso y su expedición no podrá sobrepasar la vigencia del mismo. La patente no se expide por días, teniendo en cuenta las características de las faenas de pesca.

Parágrafo 9°. Las patentes no se prorrogan.

Artículo 15. *Siniestro.* Cuando una embarcación se pierda por siniestro, la Autoridad Pesquera otorgará un plazo máximo de un (1) año para su reposición; cumplido este plazo, si la embarcación no se repone, se cancelarán los derechos de la patente de pesca correspondientes.

Parágrafo. La embarcación siniestrada solo podrá ser reemplazada por una embarcación de características similares, de acuerdo con la normatividad vigente. La embarcación que ingrese en reemplazo quedará amparada con los derechos de la correspondiente patente hasta cumplir el término de la vigencia de expedición, para lo cual se harán los ajustes que sean necesarios; sin embargo, en caso que deba pagar un excedente, el titular del permiso deberá realizar la consignación que corresponda, es decir, cancelar el valor de la diferencia, si se llegare a presentar, lo cual deberá hacerse antes de la expedición de la patente de la otra embarcación.

Artículo 16. *De la asociación.* Los permisos de asociación se otorgarán mediante la celebración de contrato, previo cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 47 de la Ley 13 de 1990 y de los requisitos señalados en el artículo 2.16.5.4.1. del Decreto número 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario. Para este permiso se aplicará el régimen contractual que proceda de acuerdo a la ley. Esto es de competencia contractual.

Artículo 17. *De la concesión.* La concesión se otorgará mediante contrato administrativo, previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.16.5.5.1., 2.16.5.5.2. y 2.16.5.5.3., del Decreto número 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario. Para este permiso se aplicará el régimen contractual que proceda de acuerdo con la ley. Esto es de competencia contractual.

Los pescadores artesanales jurídicamente organizados para el aprovechamiento comercial, en aguas continentales, de los recursos pesqueros existentes en un área determinada, cuando por razones de interés social se justifique, además de los documentos señalados en los numerales en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información:

- Área o lugar en la cual desarrollará su actividad
- Justificación técnica y detallada de la necesidad de la concesión
- Descripción detallada del bien o recurso sobre el que versa la concesión

Además, deberán anexar la siguiente documentación:

a) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.

b) Formato de protección de datos.

Artículo 18. *Normas Generales.*

1. COPIAS: En virtud de la especificidad, ubicación y condiciones que caracterizan a la actividad pesquera y de la acuicultura y a los usuarios de la misma en el territorio nacional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto número 19 de 2012 “*Simplicidad de los trámites*”, a fin de eliminar complejidades innecesarias, los trámites de que trata el presente acto administrativo se podrán adelantar con documentos en copias legibles, lo cual será coherente con el principio de buena fe y confianza legítima establecido en la Constitución Política Colombiana y en la jurisprudencia. Será responsabilidad de las Direcciones Regionales enviar posteriormente a la Dirección Técnica los documentos originales de solicitudes de trámite para que estos sean reemplazados y obren en el respectivo expediente.

Todos los documentos que presenten a la AUNAP los interesados en un trámite de la entidad deberán ser radicados y presentados en español y/o traducidos al español, para su análisis técnico.

2. LISTA DE CHEQUEO: La lista de chequeo es un trámite de verificación interno para el trámite de permisos nuevos, prórrogas, modificaciones, inclusiones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones, patentes y conceptos técnicos, entre otros, el funcionario o contratista de la Autoridad Pesquera deberá revisar, mediante lista de chequeo que establecerá la AUNAP, los documentos que soportan la solicitud y esta será

incluida con los demás soportes para el trámite correspondiente. La AUNAP solicitará la documentación que no se haya aportado y que se requiera para aclarar cualquier duda en cualquier tipo de trámite, a fin de que la decisión se ajuste a la ley.

3. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y CONCEPTO TÉCNICO PARA PERMISOS: La expedición de patentes para motonaves atuneras de bandera colombiana requiere de visita de inspección ocular una vez por año o la certificación de que no sufrió modificación en su estructura en el último año; la expedición de patentes para embarcaciones de bandera extranjera, ya sean atuneras o que capturen otros recursos, requiere de visita previa para cada patente de pesca solicitada. Igualmente, la expedición de los permisos de cultivo requiere de visita de inspección ocular previa. De lo observado en las visitas se dejará constancia en las fichas de visita correspondientes. En caso de que se requiera desplazamiento del funcionario fuera de su jurisdicción para realizar las visitas de inspección ocular, los costos de desplazamiento serán asumidos por la AUNAP mediante orden de comisión o de desplazamiento. Para la expedición de los demás permisos no es obligatoria la realización de visita de inspección ocular. Sin embargo, para la expedición de todos los tipos de permiso es requisito el diligenciamiento de la ficha de concepto técnico correspondiente el cual se elaborará con base en el plan de actividades presentado, en la cual se determinará la viabilidad o no para la expedición de los permisos. No obstante lo anterior, la AUNAP podrá realizar visita de inspección ocular a establecimientos de comercialización de productos pesqueros, bodegas de peces, plantas de proceso o embarcaciones pesqueras, cuando lo estime conveniente.

4. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos y patentes de pesca, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, sin que ocasione cambios en el sentido material de la decisión. En todo caso, se deberá atender lo señalado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se expedirá el documento aclaratorio correspondiente.

5. REGISTRO GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA: Todos los actos administrativos que se expidan en la AUNAP para el ejercicio de las actividades de la pesca y la acuicultura de que trata el presente acto administrativo, quedarán sujetos a ser inscritos en el Registro General de Pesca y Acuicultura para lo cual, una vez esté en firme el acto administrativo, la Dirección Técnica de Administración y Fomento remitirá a la dependencia encargada del Registro General de Pesca y Acuicultura el reporte correspondiente en un término no mayor a un (1) mes, para que realice las inscripciones, anotaciones y demás trámites pertinentes en dicha base o sistema de información administrativa, gratuita y pública.

Las Direcciones Regionales de la AUNAP llevarán en base de datos registros de las embarcaciones marinas menores de tres (3) Toneladas de Registro Neto (TRN) y las artesanales fluviales que ejerzan la actividad pesquera en su jurisdicción y la reportarán a la Dirección Técnica de Administración y Fomento dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, quien a su vez deberá enviarla a la instancia correspondiente para que integre el Registro General de Pesca y Acuicultura. Igualmente, las Direcciones Regionales de la AUNAP deberán llevar un registro auxiliar o de apoyo actualizado de los permisos de pesca y acuicultura otorgados y/o prorrogados que correspondan a su jurisdicción.

6. RÉGIMEN LEGAL: El régimen legal aplicable para el trámite de los permisos, autorizaciones y patentes expedidas por la AUNAP es el contenido en la Ley 13 de 1990, en el Decreto número 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas vigentes concordantes y aplicables a la materia.

7. REFERENCIAS NORMATIVAS: Toda la normativa contenida en la Ley 13 de 1990 y en el Decreto número 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario que se refiera a INPA se entiende referenciada a la AUNAP.

Artículo 19. *Citaciones, comunicaciones y notificación de actos administrativos.* Las resoluciones de expedición de permisos estarán sujetas a la citación o comunicación y notificación, de conformidad con los artículos 66 al 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los actos administrativos de trámite solo se comunicarán al interesado.

De igual manera, procederán los recursos de ley contra las resoluciones de expedición de permisos que sean objeto de notificación.

Artículo 20. *San Andrés, Providencia y Santa Catalina.* Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura, entre otros trámites, en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de que trata el parágrafo del artículo 30 de la Ley 915 de 2004, serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello deberán sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo susagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 y en concordancia con el inciso primero del artículo 35 y 36 de la norma en cita. En todo caso darán aplicabilidad a las demás normas concordantes con la materia.

Artículo 21. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos del INPA número 032 de 1993 y número 015 de 1994, la Resolución del INPA número 313 de 1992 y las Resoluciones de la AUNAP número 0601 de 2012, número 729

de 2012, número 01193 de 2014, número 2110 del 2017, número 01365 de 2018, número 1375 de 2020 y número 2300 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2020.

El Director General,

Nicolás del Castillo Piedrahíta.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Comunicaciones

CONSTANCIAS

CONSTANCIA DE ELIMINACIÓN DEL LISTADO DE EQUIPOS TERMINALES HOMOLOGADOS EN COLOMBIA

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) hace constar la **eliminación** del TAC 86062504 para el equipo terminal móvil de marca REDMI, modelo M1903C3EH, del listado publicado en el “*Sistema Interactivo de Consulta de Terminales Homologados en Colombia*”, lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- Conforme al numeral 8 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, es función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, “*Determinar estándares y certificados de homologación internacional y nacional de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza*”.

- Mediante la Resolución CRC 298 de 2019, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relaciónamiento con Agentes, la función de “*Analizar las diferentes solicitudes de homologación de equipos, terminales y otros elementos de redes de comunicaciones, cuando así lo exija la regulación vigente, y expedir los certificados de homologación cuando a ello haya lugar*”.

- Las condiciones generales del trámite de homologación de equipos terminales y certificados de conformidad están contenidas en la Sección I del Capítulo I del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual compila las modificaciones realizadas por las Resoluciones CRC 4507 de 2014, 5031 de 2016, 5068 de 2016, 5162 de 2017 y 5300 de 2018.

- En el proceso de homologación la CRC verifica que una determinada marca y modelo de un equipo terminal tenga un adecuado funcionamiento e interacción con las redes de telefonía del país en términos de su frecuencia de operación, verifica que los equipos terminales cumplan con estándares internacionales sobre niveles de emisión radioeléctrica para un uso seguro por parte de los usuarios y verifica el cumplimiento de estándares de industria de los terminales.

- Debido a lo anterior, mediante la homologación de un equipo terminal la CRC establece de manera general la idoneidad de un dispositivo para su uso en las redes de comunicaciones del país, por lo que una vez surtido el trámite de homologación para un modelo específico de equipo, todos los dispositivos que posean idéntica marca y modelo se entienden aptos para su uso por parte de cualquier usuario de servicios de comunicaciones en Colombia.

- Mediante radicado 2019713350 se solicitó a la CRC la homologación del equipo terminal marca REDMI, modelo M1903C3EH, aportando los requisitos que exige la regulación para el trámite, particularmente la documentación establecida en el numeral 7.1.1.2.7 del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que el 9 de agosto de 2019 la CRC expidió la carta de homologación del equipo de marca REDMI, modelo M1903C3EH, e incorporó el mencionado TAC en el listado publicado en el “*Sistema Interactivo de Consulta de Terminales Homologados en Colombia*”.

- Sin embargo, como consecuencia de una revisión de control de calidad en el proceso de actualización de TAC del listado de equipos homologados administrada por la CRC, se evidenció que la información registrada en la GSMA para el TAC 86062504 asociado al equipo marca REDMI, modelo M1903C3EH, había cambiado por un modelo aún no homologado en Colombia, el cual no cumplía con todos los requerimientos técnicos establecidos en la Tabla N° 1 del numeral 7.1.1.2.7 del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, y conforme con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias vigente.

- Dado lo anterior, de conformidad con el numeral 7.1.1.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, resulta necesario eliminar el registro del TAC 86062504 existente en el “*Sistema Interactivo de Consulta de Terminales Homologados en Colombia*” para el equipo terminal de marca REDMI, modelo M1903C3EH, como consecuencia de la inconsistencia en la información que dio lugar a su homologación.